

[Handwritten signatures]



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE ZAMORA Y PROVINCIA, ZAMORA TEA.

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Zamora, calle Rabiche 1-A, nº 5 y con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE ZAMORA Y PROVINCIA, ZAMORA TEA**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1.- La Asociación tiene como fin promover el bien común de las personas con Trastorno del Espectro Autista .

En consecuencia son fines de la Asociación:

- a) Defender los derechos de los padres de los alumnos en las materias educativas y formativas impartidas a sus hijos.



[Handwritten signatures and initials on the left margin]



- b) Servir de vínculo personal y de nexo de unión de todos los padres de personas con Trastorno del Espectro Autista, con el fin primordial de proporcionar los distintos centros y colegios informaciones encaminadas a lograr la mayor eficacia de los mismos.
- c) Participar en los Consejos Escolares y Consejos de Dirección de los Centros, según lo previsto en las Leyes y Reglamentos vigentes.
- d) Colaborar en toda clase de organismos y entidades públicas y privadas en la resolución del a problemática de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- e) Mantener periódicos contactos con otras asociaciones del mismo carácter, pretendiendo, en todo momento, aunar esfuerzos y unificar criterios, en busca de lograr la educación y protección más provechosa de todas las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- f) Lograr la plena integración de las personas con Trastorno del Espectro Autista en la sociedad actual, dando a conocer sus problemas y realizando campañas de sensibilización social.
- g) Programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente en colaboración con otras entidades, todo tipo de acciones y actividades formativas.

2.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades asistenciales, educativas, recreativas y culturales mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnosis y evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, centros de terapia para personas con Trastorno del Espectro Autista, centros de pedagogía especial, residencias, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, etc., de conformidad con los planes de actuación que apruebe la asamblea General.
- b) Creación y sostenimiento de centros y servicios específicos para la rehabilitación, educación, promoción y formación profesional, promoción cultural y empleo para sus beneficiarios, bien con recursos propios, bien con los que proceda solicitar de los organismos públicos.
- c) Crear sus propios medios de información y difusión.



[Handwritten signatures and notes on the left margin]



3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Zamora y su dirección es en Zamora, calle Rabiche 1-A, nº 5 CP 49027.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es en la provincia de Zamora.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.



[Handwritten signatures and notes on the left margin]



CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados , y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
 - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito las dos terceras partes de los asociados de número.

Artículo 8º.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.



[Handwritten signatures]



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representantes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Los asociados podrán delegar su asistencia y su voto en otro asociado cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. El documento de delegación contendrá el nombre y apellidos del asociado en quien se delega, no pudiendo éste llevar a la asamblea más de dos representaciones, además de su propio voto.

Podrán asistir a la misma los asociados colaboradores y los asociados de honor, con voz, siempre que les sea concedida por los órganos de gobierno de la Asociación, y sin voto.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



- e) Acordar los gastos que haya que atender con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán Presidente y Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.



B. Jimenez
[Signature]
[Signature]



Podrán causar baja:

- Por expiración del plazo para el que fueron nombrados.
- Por un acuerdo de separación de la Junta Directiva.
- Porque concurra alguna prohibición.
- Por tener intereses opuestos a los de la Asociación.
- Por propia voluntad mediante dimisión o renuncia al cargo.
- Por razones de carácter objetivo tales como fallecimiento, incapacidad, disolución de la Asociación... etc.-

Artículo 13º. Elección de cargos.

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
- 2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Tener a su cargo la dirección del personal de la plantilla.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.



[Handwritten signatures]



Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Redactar las actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales y expedir certificaciones de los acuerdos que se tomen.
- c) Tendrá a su cargo la correspondencia y firmará los documentos, circulares, etc... en unión del Presidente
- d) Expedir certificaciones
- e) Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- f) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- g) Presentación de las cuentas anuales.
- h) Preparar, redactar y publicar la memoria anual.
- i) Cumplimiento de las obligaciones documentales que legalmente correspondan.

Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.



P. Jimeno
Maria del Mar Nogal Martin
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 20º.-

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 21º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 1.- **“Socios Fundadores”**: Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 2.- **“Socios de Número”**: Serán los que ingresen en la Asociación después de su constitución.
- 3.- **“Socios de Honor”**: Podrán ser socios de honor las personas físicas o jurídicas, que por prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o fines de la Asociación, se hagan merecedores de tal distinción.
- 4.- **“Socios Colaboradores”**: Serán aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.



E. P. Jimeno
Maria del Mar Nogal Martin



[Signature]

Artículo 22º.- Derechos.

1º Son derechos de los socios fundadores y de número:

- a) Disfrutar de los servicios que organice la Asociación, participando en las actividades que se promuevan y beneficiarse de cualquier atención que pudiera prestar, observando en todo caso los criterios que establezca la Junta Directiva.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos, así como ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- d) Ser informados periódicamente de las actividades educativas y de rehabilitación, así como de las mejoras que contribuyen a perfeccionarla.

[Signature]

Artículo 23º.- Deberes.

Son deberes de los Asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

[Signature]

[Signature]

Artículo 24º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

[Signature]

[Signature]



[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Artículo 25º- Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliere sus obligaciones con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 26º.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional es de cero euros.

La Asociación depositará sus fondos en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con el Programa General de Actuaciones.

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprueben para atender los fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria según el Plan o Programa correspondiente. También tendrá este carácter el que se destinen a inversiones, coincida o no con el año natural.

Tanto los presupuestos ordinarios como lo extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a los ingresos.



P Jimeno
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Artículo 27º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que reciban de forma legal de los asociados o terceros.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables.

- 1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

[Vertical handwritten notes and signatures]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



R. J. Meneses
[Handwritten signature]



CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 30º.-

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.





DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Zamora a dos de febrero de dos mil veinticuatro.-

Fdo: María Isabel Ramos Nieto
DNI: 11970158-S

Fdo: Wilfredo Ramírez Castillo
DNI: 71050320-P

Fdo: María del Mar Nogal Martín
DNI: 1161786-S

Fdo: Antonio José Durán Campos
DNI: 11960739-A

Fdo: Ana María Hernández Estévez
DNI: 51937079-C

Fdo: Domingo Lorenzo Garrido
DNI: 11970684-N

Fdo: Ana Mercedes Marroquín Bonilla
DNI: 71050318-Y

Fdo: Pedro Jiménez Diana
DNI: 50973832-J

Fdo: María Dolores Berrocal Gonzalo
DNI: 30589871-D

Fdo: José Antonio Renilla Martín
DNI: 11948438-F

